

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reúnan las Córtes el dia 9 de Abril próximo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 7 de Febrero último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de fecha 9 del actual parti-

cipando á este Ministerio los servicios ordinarios y extraordinarios prestados durante el año próximo pasado por los individuos del cuerpo de su cargo.

Enterada S. M., y teniendo presente la importancia de los indicados servicios, que prueban de una manera evidente el celo é interés con que el cuerpo de Carabineros del Reino desempeña las funciones de su particular instituto, sin desatender los auxilios que le son reclamados por los pueblos y particulares, se ha servido resolver se diga á V. E. que ha visto con satisfaccion el resultado que ofrece

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1865.

O'Donnell.

Señor Inspector general de Carabineros.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aguilar para procesar á José Prieto y Galán, cabo de municipales de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Córdoba denegó la autorizacion solicitada para procesar á José Prieto Ga-

lán, cabo de municipales de la villa de Aguilar.

Resulta:

Que el dia 22 de Octubre último el cabo segundo y comandante del puesto de Guardia civil de la villa de Aguilar, compareció ante el Juez de primera instancia del partido del mismo nombre dándole parte de que con motivo de haber tenido confianza y de creer por ella, que un criminal conocido por el Animero, podia entrar dentro de la poblacion en la noche del dia anterior, y no teniendo fuerzas bastantes para tomar las avenidas de las calles por donde el criminal debia verificar su entrada, pidió fuerza al Alcalde, el cual puso á su disposicion al cabo de municipales Prieto, con otros dos individuos mas:

Que colocados todos convenientemente, á cosa de la una menos cuarto sintieron pasos de un hombre, y percibiendo Prieto que los pasos se acercaban, dijo: «alto, quien va allá?» descargándole entonces un tiro: que en seguida echó á correr el que habia recibido el tiro, yendo en su persecucion Prieto y otro municipal, diciendo el primero: «ese es, vamos con él, que se marcha:» que á los 40 á 50 pasos, como no se parase, un guardia le habia disparado otro tiro, que no le dió: que habiéndose parado al llegar á su casa, pudieron conocer entonces que era el guardia de la Administracion de Consumos llamado Juan Martinez Oliver:

Que abierta la consiguiente informacion, se confirmó la certeza de cuanto el cabo, el guardia y civiles habian manifestado al Juez, comprobándose ademas que si Prieto disparó el tiro contra el dependiente de consumos fué porque este en vez de contestar á la voz de alto, se dirigió hácia la pared en ademán de defenderse, creyendo en-

tonces Prieto que el guarda de consumos era el Animero, que pocas noches antes habia entrado en la villa, y escapándose despues de haber hecho fuego contra los municipales y Alcalde de barrio, agujereando á este la capa é hiriendo á un paisano:

Que el Juez en vista de esto, y reconociendo que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el municipal por reputarle reo de imprudencia temeraria, con arreglo á las prescripciones del art. 480 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial, y de acuerdo con su parecer, denegó la autorizacion, fundado en que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, y en que por la hora y sitio de la ocurrencia la precaucion aconsejada por los antecedentes del Animero y la conducta observada por el herido le relevaban de toda responsabilidad.

Visto el art. 480 del Código penal, por el que se castiga con las penas que segun los casos señala al que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que, si mediase malicia, constituiria un delito, bien fuese de los que el mismo Código califica de graves, ó de los menos graves:

Visto el art. 3.º de dicho Código, cuyo párrafo undécimo declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que el Guardia municipal Jose Prieto, al ejecutar el hecho por que se intenta procesarle, soló obró rechazando la agresion que

al parecer quiso dirigir contra él el dependiente Juan Martínez, quien lejos de contestar á la voz de *alto*, *quién va*, tomó una actitud agresiva recostándose en la pared, lo cual inducía á que hiciese armas contra él, suponiéndole como con algún fundamento, y teniendo en cuenta todos los antecedentes, podría suponer que era el criminal Anímero, para cuya captura estaban apostados la Guardia civil y los municipales.

Considerando que por lo mismo no hay mérito para atribuir á Prieto exceso de ningún género;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1865.

Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 259.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º - Quintas

El Domingo 22 del corriente mes, es el día señalado en la prevención 6.ª de la Real orden de 18 de Febrero último, para verificar en todos los pueblos, el acto del llamamiento y declaracion de los soldados, que para la quinta de 35.000 hombres decretada por la ley de 17 de dicho mes, han correspondido á los mismos por enteros en el repartimiento publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de 10 del actual, núm. 40, formado por la Excm. Diputación de la misma.

En el capítulo 10 de la ley de reemplazos vigente se designan de una manera clara y terminante las obligaciones de los Ayuntamientos y las formalidades que han de preceder á tan importante acto, pero para que este se ejecute con la mayor uniformidad en todos los pueblos de esta provincia, oído y de conformidad con lo propuesto por el Consejo, he creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los Alcaldes cuidarán de hacer en el plazo señalado en la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Febrero citado, las citaciones personales y por edictos prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos, teniendo presente los de los pueblos que en combinacion hubieren

sorteado décimas, que la celebracion del llamamiento y declaracion del soldado que por este concepto les haya correspondido, ha de verificarse al octavo día del en que se señala para todos los demas.

2.ª Antes de comenzar el acto cuidarán los Ayuntamientos de reconocer la talla en presencia de los talladores ó contrastes, y no procederán á la medida de los mozos, hasta que, por declaracion de estos, conste que se halla exacta para los efectos prevenidos en la disposicion 8.ª de la Real orden de 18 de Febrero repetida.

3.ª Se llamarán en seguida á los mozos por el orden de numeracion, hasta completar el número de soldados que al pueblo hayan correspondido, y la de otros tantos suplentes.

4.ª Al llamamiento de todo mozo, cuidarán los Alcaldes y Regidores Síndicos, de prevenirle y hacer constar, si tiene alguna excepcion que alegar, advirtiéndoles que SOLAMENTE EN DICHO ACTO pueden admitirles las que determina el art. 76 de la ley. Esta misma prevencion se hará á los que hubieren sido declarados cortos de talla ó inútiles, puesto que, pudiera muy bien suceder que fuera revocado el acuerdo del Ayuntamiento, y en este caso, no habria lugar á admitirse aquellas por este Consejo.

5.ª Los Ayuntamientos oirán todas las excepciones y esenciones que se interpongan y las resolverán, oyendo al Regidor Síndico, sin dejar ninguna pendiente á la decision del Consejo.

6.ª Recibirán en un término breve las pruebas necesarias para justificar ó contradecir cualquiera de las excepciones alegadas, y en el caso que lo consideren necesario, concederán plazos para que aquellas se amplien.

7.ª Harán entender á los mozos y sus interesados, después de resuelto por el Ayuntamiento el caso alegado, los recursos que pueden interponer, en la inteligencia que de no reclamar aquellos, de los acuerdos de este en las excepciones del art. 76, serán ejecutorios y el Consejo no puede ocuparse de ellos.

8.ª Cuidarán los Alcaldes de hacer constar en el expediente, cuantas reclamaciones se promuevan; darán conocimiento de ellas á cuantos mozos interesen; y les *encargo muy particularmente* que adviertan á los mozos antes de finalizar el acto de la declaracion de soldados, que aun pueden reclamar de los fallos que el Ayuntamiento hubiere dictado, puesto que pasado aquél no admitirá reclamacion alguna que se refiera á excepciones legales.

9.ª Los quintos que alegaren alguna exencion de las comprendidas en el cuadro 2.º de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, instruirán el expediente justificativo, que previene el art. 5.º del reglamento de 10 de Febrero de 1855, y les harán entender los Alcaldes que

sin dicho requisito no se puede proceder á su reconocimiento.

10. El acta de declaracion de soldados y suplentes se redactará en la forma que designa el modelo adjunto.

11. Los estados y lista que determinan las prevenciones 9.ª y 10 de la Real orden tantas veces citada, se redactarán con arreglo á los modelos que se insertan á continuacion.

12. Los Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad á este Boletín y de hacer que se cumplan en todas sus partes las prevenciones que comprenden esta circular.

Creo suficiente las indicaciones hechas para que los Ayuntamientos de esta provincia llenen cumplidamente su cometido, pero si como no es de esperar, les ocurriese alguna duda, espero de su celo por el mejor servicio, que me consultarán inmediatamente las que les ocurran, y serán debidamente satisfechas.

Valladolid 15 de Marzo de 1865.

Rufo de Negro.

(Modelo del acta del llamamiento y declaracion de Soldados).

En la villa de..... á..... de... de mil ochocientos....

se reunieron en la sala capitular los señores que componen este Ayuntamiento, con asistencia del facultativo de medicina y cirugía D. F. de T., y de la persona nombrada para la medicion, que lo es J. de T., con objeto de proceder al llamamiento y declaracion de tantos soldados y tantos suplentes, (los que sean) que han correspondido á este pueblo, segun aparece del repartimiento circulado en el *Boletín* número tantos, y diligencia arreglada al mismo que obra en el expediente.—Y constando la citacion personal y por edictos de todos los mozos en la forma que requieren los arts. 71, 72 y 89 de la ley que rige actualmente, el señor Presidente declaró abierta la sesion, mandando leer el resultado del sorteo, ordenado por números de menor á mayor, lo cual verificado y previo el juramento del tallador que prestó en toda forma, bajo el cual declaró que la talla está arreglada en su entender, y ofreció ser fiel y exacto en sus dichos, se dió principio al llamamiento y declaracion de soldados y suplentes en la forma que sigue.

Núm. 1.º Fabian Rodriguez. CORTO.

Corto re- clamado. Un metro y 416 milímetros. El Ayuntamiento le declara excluido por falta de talla. Prevenido este interesado que si tenia alguna otra excepcion ó exencion que alegar lo hiciese en el acto,

respondió que nada tenia que exponer (ó que es hijo único de... etc., etc., lo cual ofrecia justificar si fuese necesario).

Contra esta medicion reclamó el mozo F. para ante el Consejo provincial.

Núm. 2.º Juan Perez. TALLA. Un Inútil, metro, 56 centímetros y 6 milímetros. (1).

El interesado dijo que reclamaba contra esta medida y esponia además que era inútil por faltarle un ojo. Reconocido por el facultativo, declaró que en efecto tenia perdido el uso del ojo derecho, y que por lo mismo le conceptuaba inútil para el servicio, como comprendido en el número 50 de la clase 1.ª del cuadro.

En su vista el Ayuntamiento le declaró excluido y los interesados se conformaron.

Núm. 5.º Severo Rojizas. TALLA. Un metro 574 milímetros.

Por su padre Antonio se alegó que tenia mas de 60 años, como lo justificó con fé de bautismo que presentó, y que no teniendo bienes de fortuna, ni mas auxilios que los que su hijo le daba, pedia la excepcion de este como comprendido en la regla 1.ª del art. 76 de la ley.

El Ayuntamiento oyendo á los interesados, los que no contradijeron la excepcion alegada, de conformidad con el parecer del Síndico, declaró al Severo exceptuado, (suponiendo hecha la declaracion de soldados se dá fin al acta diciendo:)

Declarado ya el soldado que ha correspondido á este pueblo y un suplente, (ó tantos soldados y otros tantos suplentes), el Sr. Presidente mandó al Secretario que leyese el art. 100 de la ley, y conforme al mismo dijo á los interesados, que habiendo procedido el Ayuntamiento con toda justificacion y con el mejor deseo del acierto, no se creeria ofendido porque usasen de su derecho, reclamando contra los acuerdos de aquel, y que lejos de eso les habia recordado lo que dispone el art. 100. Y se dió por terminada el acta, firmando los señores del Ayuntamiento conmigo el Secretario de que esrtífico.

(1) Un metro, 56 centímetros y 6 milímetros es igual á decir un metro y 566 milímetros, porque el metro tiene 10 decímetros, ó 100 centímetros, ó 1,000 milímetros.

El decímetro tiene 10 centímetros, ó 100 milímetros.

El centímetro tiene 10 milímetros.

prevenga á V. S. que adopte las disposiciones oportunas para la busca y captura del mismo, y que habido que sea le remita V. S. á disposicion del Gobernador de la provincia de Valladolid, dando conocimiento á este Ministerio del resultado que produzcan sus investigaciones. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que ha dispuesto se inserte en este Boletín con el fin de que los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion y captura del indicado sugeto, remitiéndole á mi disposicion si fuere habido. Valladolid 14 de Marzo de 1865.

Rufo de Negro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

OBRAS PÚBLICAS — SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, este Gobierno, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado los dias 30 y 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante el primer semestre del corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren estas contratas, y los dias designados para que tenga efecto cada una de ellas, son los que se prefijan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ú acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un

mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos presentes por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Valladolid 1.º de Marzo de 1865.

Rufo de Negro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid,

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Límites del trozo.	Cantidad en que se halla presupuestada	Día señalado para la subasta.
De Madrid á la Co-ruña.	Desde el confín de la provincia de Ávila al limite de esta con la de Zamora, 89 Kilómetros..	41365,50	Marzo 30 de 1865.
De Adanero á Gijón.	Desde Puras al limite de la provincia con la de Leon, 137 Kilómetros..	74752,75	
De Valladolid á Santander.	Desde Valladolid al limite de la provincia con la de Palencia, 22 Kilómetros..	11448,25	id. 31 id.
De Valladolid á Soría.	Desde Valladolid al limite de la provincia con la de Burgos, 66 Kilómetros..	19872,00	
De Valladolid á Salamanca.	Desde Valladolid al limite de la provincia con la de Zamora, 70 Kilómetros..	53614,50	id. 31 id.
De Tordesillas á Zamora.	Desde Tordesillas al limite de la provincia con la de Zamora, 20 Kilómetros..	7981,00	

SECCION QUINTA.

Núm. 240.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto contratar en pública subasta el empedrado de 750 metros de adoquin de nueva construccion, para algunas calles de la Ciudad.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 55 rs. el metro cuadrado.

Las condiciones bajo las que se ha de ejecutar este servicio, son las mismas que rigen en el expediente instruido para las calles de Jesus, Cañuelo, Cárcaba y Santiago, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, como igualmente la muestra de adoquin.

La subasta tendrá lugar el dia 22 del mes que rige á las doce de su mañana, en una de las Salas Consistoriales.

Valladolid 15 de Marzo de 1865.— El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

Núm. 205.

Ayuntamiento Constitucional de Benafarces.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, para preparar los trabajos que servirán de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico que dá principio en 1.º de Julio de este año, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas sujetas á la contribucion en el término jurisdiccional de esta villa, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias, relaciones juradas de los bienes que disfruten, en la inteligencia que si no lo hacen, á mas de hacerlas de oficio, perderán el derecho de reclamar contra las decisiones de la Junta.

Benafarces 10 de Marzo de 1865.— El Alcalde, Toribio Marcos.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Núm. 212.

Ayuntamiento Constitucional de Bobadilla del Campo.

Debiendo proceder á la formacion del amillaramiento ó padron de ri-

queza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico que dará principio el 1.º de Julio del año actual, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas ó las lleven en arrendamiento, y á los ganaderos, que en el término de 15 dias, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas conforme está mandado por la Administracion principal de Hacienda pública, y segun los modelos publicados al efecto; en la inteligencia, que los que no las presenten, pierden el derecho de reclamar de agravios, y sufrirán los demás perjuicios de instruccion.

Bobadilla del Campo 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Isac Gutierrez.

Banco de Valladolid.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el dia 8 del próximo Abril, á las siete y media de la noche en el local de costumbre, para cuyo dia convoca á los señores accionistas.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia; y todos deberán presentar sus títulos en esta secretaria, ocho dias antes del en que se celebre la junta, para proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 10 de Marzo de 1865.— El Secretario, José Angel Rico.

SOCIEDAD

ESPERANZA DE REINOSA.

JUNTA DIRECTIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del reglamento, he señalado el dia 31 del corriente para la celebracion de la Junta general de accionistas que se reunirán aquel dia á las once de su mañana en esta ciudad, en el despacho de la Sociedad, Plazuela de Santa Ana, núm. 9 antiguo y 1.º moderno, piso bajo.

Valladolid 10 de Marzo de 1865.— El Director, José Garcia de los Rios y Arche.

MANUAL DE LOS PÓSITOS.

Este interesante libro, cuya adquisicion ha sido recomendada á los Ayuntamientos por la mayor parte de los Señores Gobernadores de provincia, y por los periódicos de Administracion mas acreditados, se vende en Valladolid, casa de su autor D. Benigno Villalba, Plaza Mayor, número 10, al precio de 12 rs. vellon, ó remitiendo igual suma en libranzas del giro mútuo, ó 26 sellos de franqueo de 4 cuartos, y á correo seguido se remite el Manual, franco de porte.

VALLADOLID.— IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.